

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'00 pesetas |
| Por tres meses | 5'50 . |
| Por seis meses | 10'50 . |
| Por un año | 20'50 . |

FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'50 pesetas |
| Por tres meses | 7'00 . |
| Por seis meses | 12'50 . |
| Por un año | 24'00 . |

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Abastos.—Logroño

3371

Los fabricantes, almacenistas y tenedores de alcohol vínico, de esta provincia, se servirán enviar a esta Junta en el improrrogable plazo de CINCO días, a contar de la fecha de la presente, declaración jurada, en la que se exprese con toda claridad.

1.º Cantidad disponible, alcohol vínico para elaborar bebidas.

2.º Producción actual.

3.º Consumo normal.

Lo que se hace público para su más estricto cumplimiento

Logroño, a 1.º de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Gobierno General

ORDEN

3166

Para atender a la prestación de servicios psiquiátricos que sean necesarios en Madrid del modo más rápido posible en los días subsiguientes a su liberación, he dispuesto se constituya un equipo especialista en los mismos y que estará constituido por el personal siguiente:

Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Nágera, Consejero de Sanidad y Director del Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos.

Don Mario G. Pons y Simancas, Jefe de Negociado de 1.º del Ministerio de la Gobernación.

Doctor don Luis Vela del Campo, Director del Sanatorio Psiquiátrico de Palencia.

Dr. D. Luis Ercilla Ortega, Jefe de Clínica del Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos.

Don Joaquín Serra Astrain, Comandante de Ingenieros (Arquitecto).

Don Celedonio Oben Donado, Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de Palencia.

Don Justiniano Valencia Pérez, Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de S. Baudilio de Llobregat (Barcelona).

A los indicados señores les acompañarán 30 Hermanos de la

Oaden de San Juan de Dios, cuyo ofrecimiento voluntario para el desempeño de dicho cometido ha sido aceptado por la Superioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Valadolid, 14 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de noviembre de 1936.—Número 31).

Secretaría de Guerra

REQUISITORIAS

3169

Rafael Diaz Aire, hijo de Cristóbal y de Araceli natural de Córdoba. Ayuntamiento de id., provincia de id., de estatura 1'617 metros, al que se le sigue causa número 240, por el delito de deserción, domiciliado últimamente en el Batallón de Cazadores de San Fernando, número 1, comparecerá ante el Teniente Juez instructor don Tomás Vadillo Pérez, en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 30 de octubre de 1936.—El Teniente Juez instructor, Tomás Vadillo.

Manuel Vicente Berges, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Barcelona, de estatura 1'742 metros, domiciliado últimamente en el Batallón de Cazadores de San Fernando número 1, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez don Tomás Vadillo del Batallón antes mencionado, en Alcazarquivir, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 30 de octubre de 1936.—El Teniente Juez instructor, Tomás Vadillo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de noviembre de 1936.—Número 31).

ORDEN

Nuevo cursillo para Alféreces provisionales

3377

Con la autorización de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se celebrará en la Escuela Militar de Burgos un nuevo cursillo de Alféreces provisionales para el Arma de Infantería, exclusivamente, que dará principio el día 15 de diciembre próximo.

El número de plazas será el de 300, que se distribuirán por partes iguales entre las divisiones orgánicas quinta, sexta, séptima y octava, debiendo cada General hacer la selección dentro de su División respectiva para designar el personal que haya de asistir al curso.

El plazo de admisión de instancias terminará el 10 de diciembre.

Las instancias de los aspirantes pertenecientes a la División de Soría que se encuentren en el sector de Somosierra, las cursarán los Jefes respectivos al General de la Sexta División, y las del sector de Almazán al General de la Quinta División. Las instancias de estos aspirantes serán consideradas como perteneciente a las Divisiones citadas, a los efectos del número de plazas a adjudicar.

Para la admisión de instancias y realización del curso se tendrán presentes las normas dictadas en el Decreto de 4 de septiembre (B. O. número 17) y las Ordenes de 25 y 26 de octubre (B. O. del Estado número 13), sin más variación que el tiempo necesario de campaña para solicitar el tomar parte en el cursillo, será de dos meses.

Por el General de la Sexta División se dictarán las normas complementarias para la ejecución de este cursillo, debiendo, al fina-

lizar, darme cuenta del resultado del mismo para la correspondiente confirmación de los empleos conferidos.

Burgos, 28 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de noviembre de 1936.—Número 45).

Administración Municipal

ANUNCIO

3373

El día 12 del próximo mes de diciembre, a las once y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de cien estéreos de brezo para carboneo y cisco, del monte «Corrales de Zamaquería» de este término municipal en tasación pesetas setenta y cinco.

Si no hubiese rematante se celebrará en segunda convocatoria el día 14 del citado mes.

Valgañón, 26 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

ANUNCIO

3372

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este Distrito los Repartimientos de la Contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirán ninguna.

San Vicente de la Sonsierra, 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Fortunato Monge.

Gobierno del Estado

Decreto número 67

3282

Consecuencia natural de toda guerra es la desaparición de personas, combatientes o no, víctimas de bombardeos, incendios u otras causas con la lucha relacionadas, acaeciendo que, no obstante la certeza del óbito, la identificación de los cadáveres, ya por ser desconocidas las personas en el lugar en que su muerte ocurriera o por aparecer deformes o descompuestos, resulta labor imposible.

Estas circunstancias, que motivaron últimamente el Decreto de 19 de mayo de 1923, demandan ahora con más intensidad la adopción de una medida análoga tendente a facilitar la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos, con objeto de que las relaciones patrimoniales y familiares puedan normalizarse sin aquella demora que impondría la observación de preceptos notoriamente inadecuados en el presente caso,

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. La inscripción del fallecimiento o la de desaparición de personas, ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo, fueran o no aquellas combatientes, se verificará en el Registro civil del último domicilio, y si éste no constase en el de la naturaleza del individuo de que se trate, lográndose uno u otra mediante un expediente que habrá de tramitarse ante el Juez de primera instancia competente.

Artículo segundo. Transcurrido que sean cinco años desde la inscripción de los desaparecidos, el Juez que la decretara, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte conforme a lo ordenado en los artículos ciento noventa y uno y siguientes del Código civil.

Artículo tercero. Por la Comisión de Justicia, dependiente de la Junta Técnica del Estado, se redactarán las órdenes oportunas para el desarrollo y cumplimiento de lo decretado.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 70

3283

Al dar cumplimiento al Decreto número cincuenta y cinco, sobre creación de Consejos de Guerra permanentes, se han nombrado Jueces Inspectores y Fiscales a funcionarios de la jurisdicción ordinaria y a los aspirantes con derecho a ingreso en las carreras judicial y fiscal, mas como la función militar que han de desempeñar, exige que se les conceda derechos y obligaciones inherentes a ambas.

DISPONGO:

Artículo primero. Se nombran Capitanes honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, durante el tiempo que desempeñen funciones judiciales militares a los jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria, destinados a formar parte de los Consejos de

Guerra permanentes, creados por Decreto número cincuenta y cinco del «Boletín Oficial del Estado» en la plaza de Madrid.

Artículo segundo. Se nombran Alférezes provisionales del Cuerpo Jurídico Militar, por todo el tiempo que desempeñen funciones jurídico-militares, a los aspirantes de las carreras judicial y fiscal, designados como jueces militares o fiscales, para actuar en los Consejos de Guerra permanentes, que se crean por el citado Decreto. Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos a partir de la revista del actual mes de noviembre, cobrando el sueldo que les corresponda mensualmente y por el tiempo que desempeñen las funciones citadas, por las Pagadurías Militares Divisionarias.

Artículo tercero. A dichos oficiales se les reconocen mientras desempeñen su cometido todas las consideraciones y derechos de su empleo en el Ejército, quedando obligados a los deberes que su condición militar que les impone.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 72

3284

Con objeto de atender al suministro y fabricación de efectos timbrados, alguna de cuyas clases están próximas a agotarse,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para contratar por concurso, la estampación de efectos timbrados que se necesitan para que no quede desatendido el servicio público.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Número, 27.)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3285

En cumplimiento del Decreto número 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo consideren conveniente la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y un Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador Civil y la d) por el Director del Instituto; éstos designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.º Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les correspondan investigar, con objeto de po-

der formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, Comandante del puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán delegar en uno de sus miembros u otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que haya desempeñado cargos el funcionario objeto del expediente y aporte a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3.º Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesarias, se redactará por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado, para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, formalice por escrito los cargos y aporte la documentación que estime conveniente a su defensa; todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expedientado no se encontrase en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio, será requerido para que lo informe por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radicase su último destino o domicilio. Caso de no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requerimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Artículo 4.º A medida que queden completos los expedientes, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos; en este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportuno.

Artículo 5.º Las propuestas podrán ser:

- A) Confirmar en su cargo al funcionario.
- B) Traslado del mismo.
- C) Separación definitiva del servicio.

Artículo 6.º Cuando a juicio de la Comisión depuradora existan causas graves que lo aconsejen, podrá proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del expediente, aunque éste se halle en tramitación.

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alzará desde luego a los funcionarios que hubieran cargo el día 18 de Julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones, con una mayor garantía para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les

correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión; debiendo dar por concluida su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por lo que respecta al personal que tiene su domicilio o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos a devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará o propondrá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos, 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Número 27).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Movilización

2289

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Entre los días 15 y 19 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas y que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre del reemplazo de 1931.

Artículo segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos que de su arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo tercero. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Artículo cuarto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo quinto. La falta o re-

trazo en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a lo preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 10 de noviembre 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Número 27).

ORDEN

3367

Ganado de desecho

La imposibilidad de cumplimentar actualmente los trámites que para las propuestas de desecho y sacrificio del ganado inútil del Ejército impone la Orden Circular de 9 de diciembre de 1933 (D. O. número 288), y por otra parte, la necesidad de que los Cuerpos y Enfermerías de Ganado se desprendan rápidamente del ganado incurable, en beneficio de los propios Cuerpos, que podrán reemplazarse sus bajas, y del Estado al economizarse las raciones y entretenimiento del ganado que no ha de prestar servicio, hacen pensar en la conveniencia de abreviar, al menos mientras subsisten las actuales circunstancias, la tramitación de las propuestas de desecho y sacrificio del ganado inútil.

En consecuencia, he resuelto:

1.º Mientras subsistan las actuales circunstancias, las propuestas provisionales de ganado inútil, que con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 9 de diciembre de 1933 (D. O. número 288) remiten los Cuerpos en fecha determinada a los Generales de la División o Juntas de Veterinaria, se remitirán directamente a esta última, y se podrán formular y remitir en cualquier fecha.

2.º Las Juntas de Veterinaria se reunirán en la primera y segunda quincena de cada mes, procediendo al examen de las propuestas provisionales, reconocimiento del ganado y formalización de las propuestas definitivas de desecho o sacrificio en la misma forma que en la actualidad.

3.º Las Juntas de Veterinaria, una vez formalizadas las propuestas definitivas, las remitirán para su informe al Inspector Veterinario respectivo, el cual las devolverá a la Junta para su rectificación si procediera o las enviará al General de la División correspondiente para su aprobación definitiva, y

4.º Una vez aprobadas las propuestas por el General de la División, serán devueltas por las Juntas de Veterinaria a los Cuerpos de que procedan.

Burgos, 20 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de noviembre de 1936.—Número 37).

ORDEN

3305

Hospitales

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Hospitales de Marina deberán ser

considerados en lo sucesivo como si fueran del Ejército, a los efectos de suministro de material y medicamentos.

Burgos, 18 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de noviembre de 1936.—Número 35).

Preidencia de la Junta Técnica del Estado

3286

Vistas las instancias suscritas por varias Sociedades alcohólicas, en petición de que por la CAMPSA sea retirado el cupo de alcohol ordenado por Ley de 4 de junio de 1933, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales, que reducen las zonas de consumo de gasolina-auto, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, ha acordado lo siguiente:

Se reducen al 30 por 100 de su cuantía los cupos mensuales de alcohol deshidratado de 99,5 grados que la CAMPSA viene obligada a adquirir según Ley de 4 de junio de 1935, para su mezcla vinaria de gasolina auto, de las fábricas de alcohol de melaza radicantes en el territorio ocupado en esta fecha por el Ejército Nacional.

Esta reducción comprende los cupos de los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, cupos que podrán ser aumentados o disminuidos en los meses sucesivos por acuerdo del Gobierno, en relación con las necesidades del consumo y con observancia de las normas que regulan estas adquisiciones por parte de la CAMPSA.

Burgos, 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA.

3287

Conforme a la Orden del día 4 del actual, compete a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado el nombramiento de Notarios Interinos en los casos en que las actuales circunstancias lo aconsejen, por no ser suficientes los cuadros de sustitución existentes para que el servicio esté debidamente atendido, cesando las atribuciones que en este sentido se hablan reconocido a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales por Ordenes de la Junta de Defensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último, y a fin de unificar la designación interina de estos funcionarios para los nombramientos que se hagan en lo sucesivo, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los Decanos de los Colegios Notariales darán cuenta inmediatamente a la Comisión de Justicia de esta Junta de aquellas localidades en que el servicio notarial no se halle, por las actuales circunstancias, debidamente atendido por falta de titular, sustituto en condiciones de servir aquéllas o interino nombrado al amparo de las Ordenes de la Junta de Defensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último.

Segunda. La Comisión de Jus-

ticia designará con carácter interino para el servicio de la Notaría de que se trate a funcionarios de la carrera notarial por el siguiente orden:

a) Notarios de localidades no ocupadas que se hayan presentado a esta Junta.

b) Notarios de localidades en que las necesidades del servicio no sean de carácter perentorio o puedan quedar debidamente atendidas por sus sustitutos. Los Colegios enviarán a la Comisión de Justicia relación de funcionarios que se hallen en estos casos.

Tercera. De las designaciones hechas se dará traslado a los Decanos de los Colegios Notariales a que pertenezca el designado y en que esté demarcada la Notaría que va a servir. El Decano del primer Colegio lo comunicará, en los casos a que se refiere la letra b) de la regla anterior, al sustituto del Notario nombrado, a los efectos de la sustitución, y si no hubiere sustituto habilitará uno.

De la designación de Notarios interinos se dará asimismo traslado al interesado, quien en el plazo de cinco días se hará cargo de la Notaría para que fuere nombrado, poniendo nota a continuación del último instrumento y dando cuenta a la Comisión de Justicia del día en que lo hace.

Cuarta. Los Notarios nombrados interinamente cesarán en el caso de presentarse los titulares de las Notarías que estuvieren desempeñando o cuando la Comisión de Justicia lo acuerde, y, si fueren Notarios de localidades no ocupadas, cuando por la ocupación de éstas deban incorporarse a su destino, a tenor del artículo 2.º de la Orden de 26 de octubre último. En este caso, inmediatamente que tengan noticia de la ocupación, lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Justicia para que esta pueda proveer nuevamente la interinidad.

Siempre que un Notario cese en el desempeño de la interinidad para que hubiese sido designado se reintegrará al servicio de su Notaría dentro del término de cinco días, poniendo en el Protocolo nota análoga a la prevenida en la regla tercera y dando cuenta a la Comisión de Justicia.

Burgos, 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Número 27).

ORDENES

3504

Ante la urgente necesidad de disponer de timbres de correos que ya empezaban a escasear en diversas provincias, se acordó por Orden de la Junta de Defensa Nacional la estampación de sellos de las diferentes clases.

Confecionados dichos sellos de correos, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación para el franqueo normal de la correspondencia de dos clases de timbres: uno de cinco céntimos de peseta, en sepia, con un dibujo de 27 por 19 milímetros que representa la Catedral de Burgos, y otro de treinta céntimos de peseta, en rojo, con un dibujo de 19

por 27 milímetros, que reproduce Castillo de Navarra.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de noviembre de 1936.—Número 35).

3164

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, sobre interpretación de la Orden de 22 de septiembre último, relativa a Institutos, que en su párrafo segundo determina que en el quinto año del plan moderno comiencen los estudios de idiomas, cuando con arreglo al plan vigente de 29 de agosto de 1934, dichas enseñanzas deben comenzar en el sexto año, he dispuesto como aclaración de dicha Orden, que los estudios de los idiomas que fija la misma deberán hacerse en los cursos sexto y séptimo como dispone el plan vigente, y no en el quinto como por error material se consigna en la expresada Orden.

Burgos 13 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de noviembre de 1936.—Número 31).

CIRCULAR

3288

Siendo numerosas las instancias que se reciben en la Jefatura Superior de Policía solicitando ingreso en los Cuerpos de Seguridad y Asalto, lo mismo de oficiales que de individuos de tropa y de las milicias, he acordado que de en suspenso el curso de esa clase de peticiones hasta tanto se dicten normas precisas para cubrir las vacantes existentes.

Valladolid, 9 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Número 27).

EDICTO

3361

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Idea 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Regiberto

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

3174

Ilmo Sr.: La reorganización de la Primera Enseñanza es problema de tal importancia que no debe prejuzgarse ni comprometerse con disposiciones que supongan una revalidación y reconocimiento de organismos que hasta ahora existían y que hayan de ser antes de mucho modificados profundos y radicalmente.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Consejos provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 2.º En tanto se reorganizan dichos Consejos, los Rectores asumirán todas las facultades que a los mismos correspondían.

Burgos 17 de noviembre de 1936
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

3175

Ilmo. Sr.: La Comisión de Cultura y Enseñanza tiene en estudio la reorganización del personal Auxiliar universitario, sobre bases que han de responder a las exigencias del nuevo Estado. La consideración expuesta y el hecho de que esta labor pudiera ser dificultada por la concesión a los Auxiliares temporales universitarios, de prórrogas en sus nombramientos, que al afirmar a los mismos en su situación administrativa, pudieran obligar al aplazamiento de la reforma, mueven a la adopción de las siguientes normas.

A este efecto, dispongo:

Artículo 1.º Los nombramientos de Auxiliares temporales universitarios, una vez terminado el plazo para el que fueron hechos o el de prórroga otorgada con anterioridad a la publicación de esta Orden, no serán prorrogados.

Artículo 2.º Queda en suspenso la provisión las plazas que resulten vacantes a consecuencia de la aplicación de esta medida.

Burgos, 17 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

3176

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas y como aclaración a la Orden de esta Presidencia, fecha 31 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de noviembre, página 82) se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinari, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requeté, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad militar correspondiente.

Se respetarán, no obstante, los derechos de propiedad, cuando sobre no existir duda alguna acerca de la conducta observada en la guerra civil por los legítimos propietarios de los vehículos en cuestión, demuestren aquéllos haber sido despojados de éstos por elementos dependientes del llamado Gobierno de Madrid.

A estos efectos, las Jefaturas de Obras Públicas requerirán, cuando ello sea necesario, a los propietarios de vehículos a motor mecánico, cuya transferencia se solicite, para que manifiesten lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de noviembre de 1936.—Número 33).

3163

Vista la instancia susrita por don Francisco Gaspar, por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, constituida provisionalmente en Burgos, en la que se solicita que el plazo para la aprobación del Reglamento definitivo de la Mutualidad de Registradores de la Propiedad, dispuesta en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de mayo de 1934, se prorrogue hasta el 30 de junio de 1937, y que hasta la publicación del Reglamento definitivo, se apliquen las Bases transitorias de Mutualidad aprobadas por Orden del Ministerio de Justicia de 26 de marzo de 1936 fundando dicha instancia en que las circunstancias presentes no permiten que tenga lugar la reunión de la Comisión de Registradores redactora del Reglamento definitivo; a propuesta de la Comisión de Justicia, he acordado:

Que el plazo para la aprobación del Reglamento de la Mutualidad de los Registros de la Propiedad, prevista en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de mayo de 1934, se prorrogue hasta el 30 de junio de 1937, continuando vigentes las Bases transitorias de la Mutualidad aprobadas por Orden del Ministerio de Justicia de 26 de marzo de 1936, hasta la aprobación del Reglamento definitivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 15 de noviembre 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

3165

Ilmo. Sr.: En la relación de provincias inserta en la Orden de 30 de octubre de 1936 («Boletín Oficial» del 2) se omitió por error las provincias de Palencia y Toledo, que deberán considerarse incluidas en la mencionada disposición.

Burgos, 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de noviembre de 1936.—Número 35).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Retirados

3502

En consideración a los meritorios servicios que vienen prestando, desde los primeros momentos, a la Causa Nacional, los Jefes, Oficiales y Clases de tropa retirados, y con el fin de evitar que puedan surgir dudas en cuanto a preferencias para el desempeño de mandos y cometidos de carácter militar entre ellos y los que se encuentran en situación de actividad, ha resuelto que, mientras duren las actuales circunstancias, unos y otros tengan, a tales efectos, los mismos derechos, atendiéndose únicamente, para determinar la preferencia, a la antigüedad dentro de las respectivas categorías.

Burgos, 19 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de noviembre de 1936.—Número, 36).

ORDEN

Ferrocarriles

3376

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la publicación de la siguiente Orden:

Para atender de modo provisional, mientras se reorganizan los Ejércitos de Operaciones, al importante problema de los abastecimientos por ferrocarril, dificultados cada día más por la escasez de material móvil y de tracción, exiguos rendimientos de las redes y aumento de contingentes en las zonas de vanguardia, es preciso acordar el servicio militar de Ferrocarriles existente, con el de los órganos que le son indispensables para su debido funcionamiento. Así como señalar las autoridades a quienes incumbe ordenar la ejecución de los mismos y las que por sí puedan pedirlos.

Conforme con el Reglamento vigente de los Servicios de Retaguardia (artículos 27 a 61 y 521 a 540), se crean, con la finalidad allí expresada, los siguientes elementos complementarios, dependientes, como aquel Servicio Militar de Ferrocarriles, del E. M. del Generalísimo.

Una Comisión de Redes, para todas las del territorio nacional. Centralizada provisionalmente en Valladolid e integrada por tres jefes pertenecientes a los Cuerpos de E. M., Ingenieros e Intendencia, con el personal directivo civil o militarizado de las Compañías Ferroviarias, que el más caracterizado de éstos designe.

Una Comisión reguladora del Ejército del Norte. Localizada, como la anterior, en Valladolid, y compuesta por tres oficiales de los Cuerpos antes expresados y personal civil de explotación de aquella demarcación ferroviaria.

Una Comisión de Estación. Dependiente de la anterior, con residencia en Astorga, compuesta de dos oficiales de cualquiera de los Cuerpos expresados y el Jefe de Estación de la Compañía Ferroviaria correspondiente.

Una Comisión de Estación. Subordinada, como la precedente, a la Reguladora del Norte, localizada en Plasencia Empalme y de igual composición que la de Astorga.

Una Comisión reguladora del Ejército del Sur. Con residencia en Sevilla, de igual composición que la de Valladolid.

Una Comisión de Estación. En Mérida, dependiente de la anterior.

Una Comisión de Estación. En el nudo ferroviario del Sur, que señala la reguladora correspondiente.

Esas Comisiones de Estaciones del Sur tendrán la composición expresada para las de Astorga y Plasencia.

La primera Comisión Reguladora y sus subordinadas atenderán al tráfico de todas las líneas del Norte y del Oeste, hasta Cáceres inclusive y línea de Valencia de Alcántara a Madrid. Las del Ejército del Sur al de todas las líneas y ramales de Andalucía y Extremadura hasta la Estación de Cáceres, exclusive.

Las órdenes de transporte a las Comisiones Reguladoras serán dadas por las Secciones 4.ª de los Estados Mayores del General en Jefe, Secretaría de Guerra, Generales de Ejércitos y de Divisiones e Intendente General.

Las Autoridades civiles y militares podrán hacer por sí petición de transportes, recabando en casos de urgencia la orden correspondiente de la más cercana de las facultadas por el párrafo anterior.

Burgos, 27 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de noviembre de 1936.—Número 43).

EDICTO

3375

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Ventosa, 26 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Sotero Carrión.